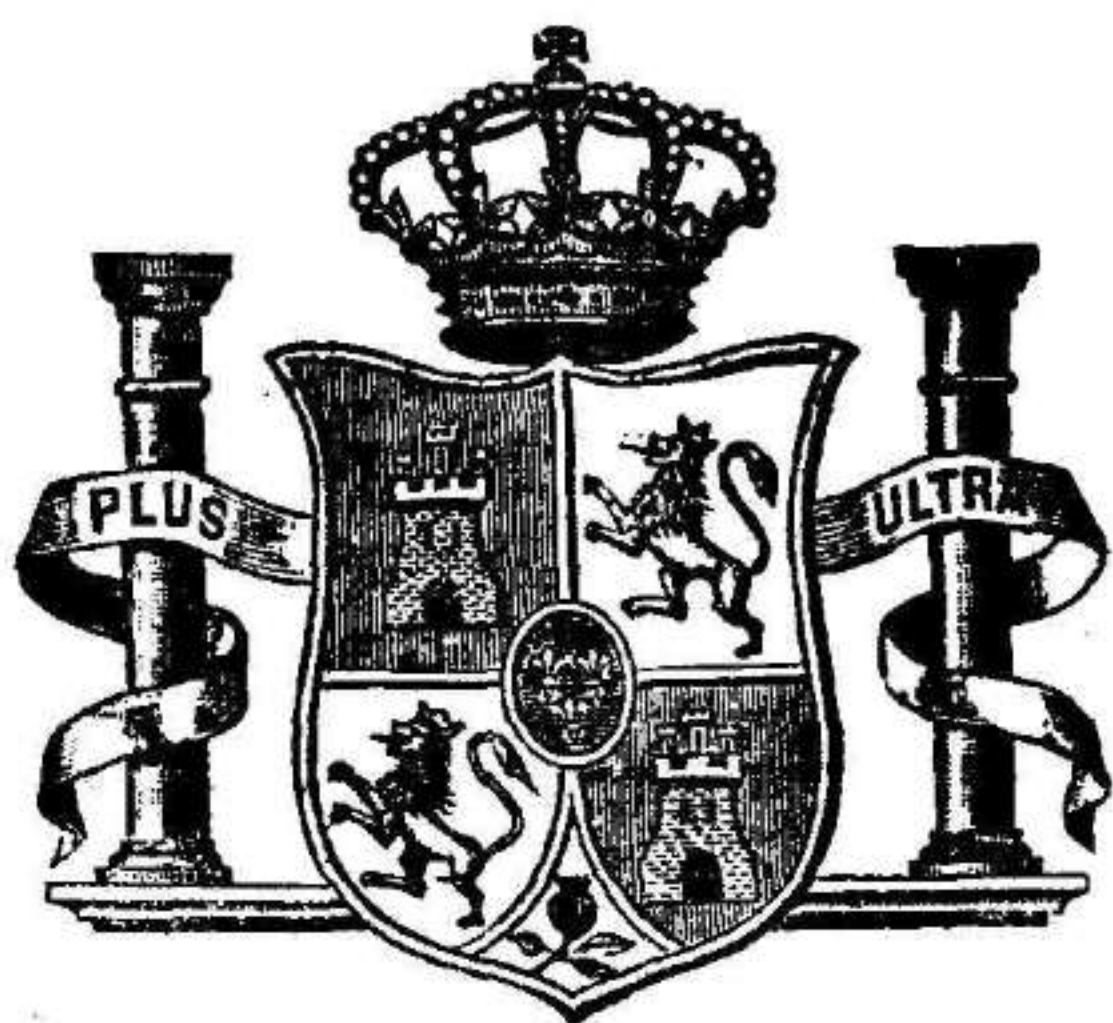


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 del actual se ha publicado una adición al Reglamento de 23 de Febrero último, por la cual se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Llamo la atención de V. S. respecto de la expresada adición, interesándole lo haga saber á la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean caujeadas por las de acuñación legítima, dando moneda de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguen de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente

á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Buitillo.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para

ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aproba-

dos los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los documentos que acrediten su capacidad

legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse

en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

Número 19.

CAMINO VEGINAL DE FUENTES DE NAVA A CAPILLAS

OBRAS EJECUTADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1907.-PESETAS 70.001'95.

Forma en que se han de realizar los pagos.

A satisfacer por el Estado.															IMPORTE.		
															PARCIAL	TOTAL.	
Por el importe del 47 por 100 de las obras ejecutadas en 1903..															3742	61	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1904..										9292	04	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1905..										8019	49	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1906..										10094	49	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1907..										1752	29	
															32900 92		
Décimas á satisfacer por la Diputación.																	
Por	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En		
obras ejecutadas	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917			
1903..	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	183 15	1831 50
1904..	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	454 71	4547 10
1905..	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	392 45	3924 50
1906..	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	493 99	4939 90
1907..	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	85 75	857 50
TOTALES	183 15	637 86	1030 31	1524 30	1610 05	1610 05	1610 05	1610 05	1610 05	1610 05	1610 05	1426 90	972 19	579 74	85 75	16100 50	16100 50
Décimas á satisfacer por el Ayuntamiento de Castromocho.																	
En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En			
1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917				
1903..	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	88 45	884 50
1904..	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	423 55	4235 50
1905..	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	402 29	4022 90
1906..	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	296 01	2960 10
1907..	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	22 50	225 00
TOTALES	88 45	512 00	914 29	1210 30	1232 80	1232 80	1232 80	1232 80	1232 80	1232 80	1232 80	1144 35	720 80	318 51	22 50	12328 00	12328 00
A satisfacer por el Ayuntamiento de Capillas.																	
En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En			
1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917				
1903..	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	150 44	1504 40
1904..	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	169 55	1695 50
1905..	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	109 59	1095 90
1906..	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	35 55	355 50
TOTALES	150 44	319 99	429 58	465 13	465 13	465 13	465 13	465 13	465 13	465 13	465 13	314 69	145 14	35 55	35 55	4651 30	4651 30
A satisfacer por el Ayuntamiento de Fuentes de Nava.																	
En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En			
1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917				
1906..	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	312 77	3127 70
1907..	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	89 35	893 50
TOTALES	312 77	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	402 12	89 35	4021 20
TOTAL.—PESETAS															70001	92	

Castromocho ha ingresado 2 décimas de 1903 y una de 1904; Capillas 3 de 1903 y 2 de 1904, y Fuentes de Nava no ha ingresado aun cantidad alguna.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Mayo de 1908.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del pavimento del comedor de mujeres, reparacion del dormitorio de hombres y enfermeria de los mismos, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 23 dias y medio, á 4 pesetas.....	94 »
Juan Morrondo, 23 idem idem, á 2'25	52 87
IMPORTAN LOS JORNALES	146 87
MATERIALES.	
Maximiano Isasmendi por un serrucho, 5 pesetas. Por una pala núm. 4, 2'35 pesetas. Por una criba núm. 7, 1'75 pesetas. Por un tubo de hierro llave 10 m/m, 2'50 pesetas. Por uno idem y llave de 10, 1'50 pesetas. Por dos paquetes de puntas de ²⁰ / ₀₀ , á 2'20 pesetas, 4'40 pesetas. Por uno id id. de ²³ / ₁₄₀ , 2'20... 19 70	
Fábrica de piedra artificial por cinco sacos de cemento cangrejo, á 5 pesetas, 25 pesetas. Por diez id. id., 50 pesetas. Por 13'57 metros de baldosas exagonales blancas, á 5 pesetas, 67'25 pesetas. Por 5 metros 68 centímetros de id. negras, á 5 pesetas, 28'40 pesetas. Por cinco sacos de cemento cangrejo, 25 pesetas. Por 7 metros 78 centímetros de baldosas exagonales blancas, 38'90 pesetas. Por 5 metros 3 centímetros negras, 25'15 pesetas. Por 0'96 centímetros de id. id., 4'80 pesetas. Por 0'97 centímetros de id. blancas, 4'85 pesetas. Por 0'40 centímetros de id. negras, de 20 X 20, á 5 pesetas, 2 pesetas.....	271 95
Felipe Gutiérrez por siete cargas de yeso blanco, á 3 pesetas.....	21 »
Braulio Inclán por tres cuartos de cal viva.....	1 50
Francisco Gallego por 4 1/2 kilos de hierro T, á 0'50, 2'25 pesetas.	2 25
Ambrosio Rodríguez por dos metros de arena, á 2 pesetas.....	4 »
Al mismo por seis carros de escombros, á una peseta.....	6 »
Cáudido Germán por 350 baldosas núm.º 26, 1.º, á 8 pesetas....	28 »
IMPORTAN LOS MATERIALES	354 40
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	146 87
Idem los materiales	354 40
IMPORTE TOTAL	501 27

Asciende esta relacion justificada de gastos á la cantidad de quinientas una peseta veintisiete céntimos.

Palencia 3 de Junio de 1908.—El oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión del 20 de Julio de 1908.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pertodo ordinario.—2.º trimestre de 1908.

CUENTA del 2.º trimestre del año natural de 1908 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6784 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	135627 32
CARGO.....	142412 20
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	140317 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2095 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	1058 50	691 10	1749 60
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.....	100765 »	114639 60	215404 60
5 Instrucción pública.....	12907 »	14499 »	27406 »
6 Beneficencia.....	5539 06	2879 08	8418 14
7 Ingresos extraordinarios....	»	109 59	109 59
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	78 12	2808 95	2887 07
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
CARGO.....	120347 68	135627 32	255975 »
PAGOS.			
1 Administración provincial...	20286 72	18821 08	39107 80
2 Servicios generales.....	2982 46	3488 06	6470 52
3 Obras obligatorias.....	641 11	216 50	857 61
4 Cargas.....	8258 13	3025 58	11283 71
5 Instrucción pública.....	8638 43	24249 93	32888 36
6 Beneficencia.....	61087 76	51268 44	112356 20
7 Corrección pública.....	6413 09	5297 16	11710 25
8 Imprevistos.....	1816 01	2267 89	4083 90
9 Nuevos establecimientos....	»	»	»
10 Carreteras.....	10834 70	27250 52	38085 22
11 Obras diversas.....	»	1000 »	1000 »
12 Otros gastos.....	3513 21	342 04	6945 25
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA.....	124471 62	140317 20	264788 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 7 de Julio de 1908.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 7 de Julio de 1908.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Juzgado municipal de Cívico Navero.

Don José Conde Asensio, Juez municipal de esta villa de Cívico Navero.

Hago saber: Que el dia veintiocho de Agosto próximo venidero y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación de la finca embargada á Doña Brígida Villahoz Asensio, de esta vecindad, como heredera del finado su esposo Don Juan Conde Redondo y representante legal de sus hijos, para hacer pago á Don Jucundino Asensio Rojo en concepto de Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos de esta villa de la cantidad de cuatrocientas catorce pesetas treinta y siete céntimos que le adeuda de dinero que tuvo en depósito mentado Don Juan Conde Redondo, como Deposi-

tario que fué de referida Sociedad, cuya finca es la siguiente:

Un corral, pajar, panera y tinada situado todo en la calle de la Verberna, que tiene de superficie trescientos trece metros cuadrados; linda de recha entrando huerto de Petra Redondo, izquierda corrales de Onofre Mínguez, Margarita Pinedo, Anselmo Alonso y Juana Zurita y espalda calle del Paraíso; cuya finca está tasada en mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de su tasación.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta lo hagan presentando sobre la mesa del Juzgado su correspondiente cédula personal y el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad esta subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en la regla

quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Cevico Navero á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—José Conde.—Ante mí, El Secretario accidental, Isidro Villahoz.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Don Carlos García Cuena, Alcalde de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que el día veinte del próximo Agosto á las cuatro de la tarde, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en la Casa Consistorial, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la segunda subasta pública de los bienes que al final se expresan, embargados á Pelegrina Rey Ruíz, de esta vecindad, para constituir el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento, por la ausencia de su hijo Eduardo Sandoval, núm. 3 del actual reemplazo. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Espinosa de Villagonzalo 30 de Julio de 1908.—Carlos García.

Bienes que salen á subasta.

1.^a Una casa en la calle Real de esta villa, armada en bajo, y que linda con otra de Miguel Antolín y herederos de Crisanto Sánchez; tasada en 500 pesetas.

2.^a Una tierra con un pedazo de era, al sitio de El Royal, de cabida tres cuarteros y medio; linderos O. cárcabo, M. era de Victoriano Corniero, P. tierra de Gregorio Alonso y N. Eugenio Vitores; tasada en 400 pesetas.

3.^a Otra tierra á do llaman Castrejón, de cabida dos cuarteros y medio; linda por O. y N. arroyos, M. herederos de Vicente Estalayo y P. cuérnago; tasada en 400 pesetas.

4.^a Otra tierra al sitio de la Esquila, de dos cuarteros; linda por O. Gabino Rey, M. León Gil, P. Aniceto García y N. herederos de Crisanto Sánchez; tasada en 400 pesetas.

5.^a Otra tierra á Montelegidro ó Camino de Ventosa, de cabida tres cuarteros; linda por O. Juan García Romo, M. Gregorio Alonso, P. camino y N. Carlos García; tasada en 240 pesetas.

6.^a Otra tierra á Cuesta la Cruz, de cabida tres cuarteros y medio; linda por O, M. y P. arroyos y N. Juan García; tasada en 360 pesetas.

7.^a Una viña al Chivorro, de un obrero; linda por O Domingo Fernández, M. Pedro Maestro, P. y N. arroyos; tasada en 120 pesetas.

Dichas fincas se hallan libres de toda carga y gravamen y carece su dueña de título inscrito, cuya falta se suplirá por el comprador.

Espinosa 30 de Julio de 1908.—Carlos García.

Don Carlos García Cuena, Alcalde de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que según me participa Julian Calvo Campo, de esta vecindad, en el día 26 del mes de Julio próximo pasado se le extravió una mula de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación. Lo que hago público por el presente á fin de que si alguna persona la ha recogido ó tiene de ella conocimiento se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, para hacerlo á su dueño.

Espinosa de Villagonzalo 1.^o de Agosto de 1908.—Carlos García.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo castaño, con una pinta blanca en el lomo; tiene un sobrehueso en la pata izquierda y una señal de rozadura en los corbejones; lleva un cabezón de remonta blanco y una cabezada con borlas amarillas, viejas.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año natural de 1907, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en aquel plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente, entendiéndose que transcurrido este plazo se presentarán á la aprobación superior sin haber lugar á reclamaciones.

San Cebrián de Campos 31 de Julio de 1908.—El Alcalde, Domiciano Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

La Junta local de primera enseñanza de esta villa ha quedado constituida en 1.^o del actual en la forma siguiente:

Presidente, el Sr. Alcalde D. Basilio Santos Mediavilla.

D. Juan Mediavilla y D. Alejandro Crespo Rebanal, Concejales.

D. Agustín Cisnal González, Inspector de Sanidad.

D. Miguel de la Varga Martín y D. Sixto Ramos González, padres de familia.

D.^a Josefa Pérez Gómez y Doña Felisa Cosgaya Varga, madres de familia.

D. Patricio Ruíz Martín, Cura párroco.

D. Perfecto Mancebo Diez, Secretario del Ayuntamiento y de esta Junta.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Enero del año actual de 1908.

Camporredondo 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Basilio Santos.—El Secretario, Perfecto Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Villamueva de la Cueva.

La Junta local de primera enseñanza de esta localidad ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Bonifacio Acero de la Pisa.

Vocales Concejales, D. Valentín Acero Santiago y D. Santiago Miguel Bartolomé.

Padres de familia, D. Mariano Garrido de la Pisa y D. Satúrio Garrido Santiago.

Madres de familia, D.^a Amalia Durántez y D.^a Emeteria Figueroa Antón.

Vocal eclesiástico, D. Cándido Heredia.

Secretario, D. Alejandro Pérez Castrillo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

La Junta local de Instrucción pública de esta villa ha quedado constituida, previas las formalidades legales, en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Dámaso Prieto de la Serna.

Vocales, D. Celso Fernández Rojas, Inspector de Sanidad.

D. Gregorio García García, Cura párroco.

D. Tomás Villafaena Castaño y D. Miguel González Aguado, Concejales.

D. Alvinio Romero Prieto y Don Narciso Macho Pérez, padres de familia.

D.^a Ciriaca García García y Doña Rosa Núñez Nieto, madres de familia.

Secretario, D. Antonio Porro y Paisán.

Herrera de Valdecañas 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Jesús Barbán Garrachón.

Vocales, D. Antonio Curieses Areños y D. Alipio Pérez y Pérez, Concejales.

Inspector de Sanidad, D. Antonino Gutiérrez Fernández.

Padres de familia, D. Salvador Areños Curieses y D. José García Miguel.

Madres de familia, D.^a Petra Delgado Cabeza y D.^a Carmen Betegón Barbán.

Cura párroco, D. Pedro Montañés Martínez.

Secretario, D. Rafael Gutiérrez Pérez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

San Román de la Cuba 7 de Abril

de 1908.—El Alcalde Presidente, Jesús Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Don Andrés Sánchez García, Alcalde Presidente de Boada de Campos.

Certifico: Que la Junta local de primera enseñanza de este Ayuntamiento ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Andrés Sánchez García.

Vocales Concejales, D. Nicesio Ruíz Sánchez y D. Manuel Melgar.

Padres de familia, D. Pedro García Sánchez y D. Secundino Sánchez García.

Madres de familia, D.^a Anastasia Martín y D.^a Estéfana Valdivieso.

Vocal nato, Párroco, D. Ignacio Casado.

Para Secretario, D. Braulio Ruíz Mateo.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Boada de Campos 9 de Abril de 1908.—Andrés Sánchez.—El Secretario, Braulio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

D. Francisco Gonzalo Laso, Alcalde Presidente.

D. Sotero Laso Gonzalo y Don Mariano Herrero Gutiérrez, Concejales del Ayuntamiento.

D. Benigno Merino López, Cura párroco.

D. Pablo González Rodríguez y D. Francisco Pérez Machón, padres de familia.

D.^a Teresa Delgado Ibáñez y Doña Faustina Aparicio Maláonado, madres de familia.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villaluenga 9 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Francisco Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

La Junta local de primera enseñanza de esta villa ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Ambrosio Pan García.

Vocales, D. Mariano García Plaza y D. Mariano Plaza Plaza, Concejales.

D. José Martín Santos, Inspector de Sanidad.

D. Eutiquiano Muñoz Fuentes, D. Toribio Gil Sánchez, D.^a Isabel Martín Herrero y D.^a María Estébanes Plaza, en concepto de padres y madres de familia.

D. Donato Carrancio Martín, Cura ecónomo.

Secretario, Don Felino Sánchez Gutiérrez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero del año actual.

Abia de las Torres 9 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Pan.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.